

**GAAB, EVELYN NAZARENA C/ CLINICA ROCA S.A.(CEMYN) S/
CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL S/ OFICIOS LEY
Y/O EXHORTOS - (EXPTE. N° RO-01149-L-2025)**

General Roca, 16 de diciembre de 2025.

-----**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "**GAAB, EVELYN NAZARENA C/ CLINICA ROCA S.A.(CEMYN) S/ CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL S/ OFICIOS LEY Y/O EXHORTOS - (Expte. N° RO-01149-L-2025)**" venidos ante este Tribunal a efectos de su homologación con los alcances que resultan del convenio de conciliación laboral prejudicial conforme Ley 5450 de Río Negro, por el cual se le abonará a la actora la suma de \$11.000.000 en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$2.200.000 cada una de ellas.

Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaria, integrado el tribunal con el Dr. Juan A. Huennumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

Los **Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta**, dijeron:

-----**CONSIDERANDO:** Que de los elementos agregados por las partes al legajo y la intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a un acuerdo que se considera tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en los términos del art. 15 de la L.C.T., no existe obstáculo a fin de que el mismo sea homologado.

-----Por ello corresponde **HOMOLOGAR** el acuerdo en todas sus partes, con los alcances que resultan del convenio supra referido.

-----Costas a cargo de la requerida **CLINICA ROCA S.A.(CEMYN)**.

-----Admítanse los honorarios pactados en favor del Dr. Santiago Perramón por la asistencia letrada por la parte requirente, en la suma de \$2.200.000, más 5% de Caja

Forense, en razón de ajustarse a las pautas del Art. 7 de la Ley 2212.

-----Asimismo, regúlense los honorarios del Dr. Gabriel Savini en la suma de \$1.650.000 por la asistencia letrada por la parte requerida.

-----Admítanse los honorarios pactados en favor de las conciliadoras Dras. Claudia Dalicandro y Andrea Veronica Lardapide en forma conjunta en la suma de \$1.100.000 más 5% de Caja Forense, e IVA de la Dra. Dalicandro en los términos de la Ley 5450.-

----- Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Vista a la AFIP y al Sindicato correspondiente.-

-----Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

-----Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A , a efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. de notificado, informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes. Notifíquese conforme lo establecido en la Disposición Nro. 02/2023 -Área de Gestión Informatización de la Gestión Judicial.-

-----El Dr. Juan A. Huenumilla se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

----- Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal.En los plazos convenidos la obligada deberá depositar las sumas indicadas en el Banco Patagonia S.A. -sucursal General Roca-, en la cuenta abierta a tales fines, bajo apercibimiento de ejecución.

Cúmplase por Otil.

-----Vista a la AFIP.-

-----Se hace saber a las partes que la presente providencia conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

-----Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. . Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan A. Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 16 de diciembre de 2025.

Dra. Marcela López
Secretaria
Cámara Primera de Trabajo